

La víctima luego de la Reforma Procesal Penal de Catamarca

1. Objetivos

El presente trabajo tiene como objetivo abordar el rol de la víctima luego de la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca. Desde esa óptica, analizaremos las disposiciones contenidas en la nueva ley de procedimiento, como así también, el sistema internacional de protección de Derechos Humanos adoptado por nuestro país, el que reconoce a la víctima una serie de derechos que deben ser garantizados, los que sintetizaremos conforme la tríada: a) Derecho a ser tratadas conforme a su calidad de víctimas (dignidad humana); b) Derecho a la protección y asistencia; y c) Derecho a la reparación. Asimismo, consideraremos en cada uno de ellos qué medidas de implementación del nuevo ordenamiento se han llevado a cabo dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal, cuáles son los efectos positivos y negativos de dichas medidas, a fin de realizar un breve diagnóstico de las necesidades institucionales en nuestra realidad local, tendientes a garantizar los derechos de las víctimas, intentando a su vez, elaborar propuestas prácticas a fin de satisfacer tales necesidades.

2. Justificación

Entendemos que el tema elegido resulta de vital importancia no sólo para el funcionamiento del sistema de justicia de la Provincia de Catamarca, sino también para el del resto del país. En razón de ello, la víctima del delito debe tener un reconocimiento en la ley procesal por su dramático protagonismo en el hecho objeto del proceso, incluso, para que su participación no signifique una revictimización. Pero además de tal reconocimiento, debemos velar para que tales derechos y garantías otorgados a las víctimas de delitos, se efectivicen realmente dentro de la órbita del Ministerio Público Fiscal, propósito que lamentablemente aún no se ha logrado en su plenitud dentro del nuevo sistema procesal penal vigente.

3. Derechos de las víctimas conforme al nuevo Sistema Constitucional y Procesal Penal

La idea-fuerza del nuevo ordenamiento procesal, de asignarle a la víctima un rol más jerarquizado en el proceso¹, no deja de ser una consecuencia directa del impacto que significa para la legislación y jurisprudencia locales la incorporación de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a través de la Reforma Constitucional de 1994 (art. 75 inc. 22, CN), en donde se le reconoce a cualquier habitante de los estados signatarios, el derecho de tutela judicial efectiva², el cual comprende "el derecho de acceder a los

¹ Exposición de Motivos del Código Procesal Penal de la Provincia de Catamarca, p. 4.

² Receptados tanto en el art. 8 -párrafo primero- de la C.A.D.H.: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable, por un juez o un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido con anterioridad por ley (...) para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil (...) o de cualquier otro carácter”*; como en el art. 25 del mismo cuerpo legal, el que reza: *“1.*

tribunales sin discriminación alguna, el derecho a incoar un proceso y de seguirlo, el de obtener una sentencia o resolución motivada sobre la cuestión planteada, el derecho a obtener una sentencia de fondo sobre esa cuestión, el derecho a la utilización de recursos, (y) el derecho a que la sentencia se ejecute"³.

Las reformas legales de los últimos tiempos y la creciente jurisprudencia supranacional, proporcionan nuevos elementos de discusión que "tocan" la base misma del sistema, desde la rediscusión del rol de la administración de la justicia penal (un Ministerio Público Fiscal ubicado "al lado" de la víctima, hasta el reconocimiento de cierta autonomía de la última frente a la inercia de aquél -ej.: nuestro nuevo ordenamiento procesal penal reconoce al querellante el derecho a recurrir libremente, aunque no lo haga el Fiscal, no siendo necesario que sus recursos sean mantenidos por aquél-), hasta el fundamento del propio sistema penal (un derecho penal protector que privilegie la reparación del daño⁴ a favor de la víctima, sobre el interés estatal de la imposición de la pena).

Conforme lo expuesto precedentemente, es dable advertir que dentro de la nueva normativa procesal se ha dignificado el rol de la víctima, principal afectada en los conflictos categorizados como delitos. En razón de ello, tal como lo adelantáramos, de la conjunción normativa procesal penal-constitucional, surge claramente el reconocimiento a la víctima de una serie de derechos que deben ser garantizados, los que sistemáticamente agruparemos en tres categorías:

3. a) Derecho a ser tratadas conforme a su calidad de víctimas (dignidad humana):

Este grupo de derechos supone que las víctimas de delitos deben recibir atención especial a fin de evitar la doble revictimización. En ésta área, a pesar de haber transcurrido ya dos años de vigencia del C.P.P., aún queda mucho por desarrollar. Así resulta menester contar con una Oficina de Atención Especializada a la Víctima, dotada de la infraestructura necesaria para brindar atención de calidad a los ciudadanos usuarios del sistema. Para ello proponemos que dicha oficina se ubique dentro de la órbita del M.P. –la atención de la víctima en un diseño adversarial, debe ser responsabilidad funcional de la cabeza del M.P.-. Esta dependencia debería además, ubicar a su personal estratégicamente en los Precintos de las Unidades Judiciales, a donde muchas personas acuden por primera

Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención... 2. Los Estados partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interpone el recurso; b) A desarrollar las posibilidades del recurso judicial; c) A garantizar el cumplimiento por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

3 CAFERATTA NORES, JOSE I., “Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso penal argentino”, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

4 Entendiéndose el término reparación de manera amplia y comprensiva del restablecimiento de la situación anterior, de la reparación material de las consecuencias del delito y del pago de la indemnización compensatoria por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el daño moral.

vez. Además consideramos que sería muy importante, la creación de un sistema informático en red cuyo manejo permita evitar que denuncien más de una vez el mismo hecho, evitando así todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, como así también, que la víctima se vea en la obligación de tener que prestar declaración cada vez que el expediente pasa de una oficina a otra. Asimismo cabe destacar que se percibe sensibilidad y preocupación respecto al tema que nos ocupa por parte de los miembros del M.P., en tal sentido, la centralización de la toma de denuncias en la Fiscalía General, supone un primer intento de especialización en la materia, observándose además muy buena predisposición de ciertos funcionarios que dedican parte de su valioso tiempo a atender y a escuchar en sus despachos a las víctimas o a sus familiares. Sin embargo, éstos esfuerzos artesanales son sólo paliativos, resultando insuficientes para alcanzar estándares elevados en la calidad de la atención, lo que apareja además, que se utilicen recursos escasos y valiosos –tiempo de los fiscales- para cumplir tareas que podrían ser perfectamente encargadas a personal menos calificado. Entendemos que parte de la orientación que debería seguirse en esta materia es la integración multidisciplinaria de las oficinas de atención, paso ineludible para garantizar el debido cuidado que requieren cierto tipo de víctimas que presentan problemáticas cuyo abordaje requiere de experiencias específicas (v.gr.: delitos sexuales).

3. b) Derechos de protección y asistencia:

El cumplimiento de éstos derechos también requiere de medidas específicas de carácter institucional. En tal sentido, también debería ser materia de la oficina de atención a las víctimas, la protección de las mismas. Cabe poner de manifiesto que desarrollar un sistema de protección no necesariamente implica montar una infraestructura sofisticada con elevados costos, ni dotar al M.P. de edificios que sirvan de albergues. Más bien, de lo que se trata es de establecer redes de contacto con distintas instituciones en condiciones de brindar servicios de asistencia y protección, orientando los recursos con los que se cuenta del mejor modo posible. Así, por ejemplo, en los casos de violencia familiar, se pueden implementar programas de protección a un muy bajo costo a través de una derivación oportuna a instituciones específicas.

Por último, resaltamos que podría avanzarse en el creación de un servicio específico, similar al de la defensa oficial penal, de asistencia jurídica a las víctimas, cuyos recursos económicos no son suficientes para ejercer los derechos que le competen⁵; más allá de las previsiones del art. 17 del C.P.P., cuya operatividad puede resultar prácticamente nula -por falta de información o exceso de tareas en el funcionario competente-, si tenemos en cuenta la historia de su precedente y la falta de una "concientización oficial" sobre la particular situación de la víctima (art. 17 del C.P.P. derogado)⁶.

3. c) Derecho a la reparación

⁵ MAIER, JULIO B. J., *Derecho Procesal Penal*, t. II, Editores de Puerto, Buenos Aires, 2003, p. 637.

⁶ Conforme la información que pudimos corroborar, no se registran antecedentes de que representantes del Ministerio Público Fiscal hayan ejercido una acción civil a favor de la víctima o sus representantes, conforme la previsión del art. 17 del C.P.P. derogado. Al respecto se puede consultar: GULLAMONDEGUI, LUIS RAUL - GORKIEWICZ MORONI, ERICA, *El nuevo proceso penal*, Editorial Mediterránea, 2006, p. 185.

La satisfacción de tal derecho debe ser una preocupación del sistema, como así también, debería ser inquietud del M.P. facilitar las vías para el cumplimiento del mismo. En este aspecto resulta un freno importante la carencia de recursos procesales como los acuerdos reparatorios y la mediación penal –para cierto tipo de delitos- como formas extintivas de la acción, herramientas que permiten aumentar en forma notoria las respuestas restaurativas a las víctimas.

Otro punto problemático está dado por las expectativas que el sistema genera en cada caso concreto. En tal sentido y a fin de no alimentar falsas esperanzas respecto al éxito de la investigación o de que la causa sea elevada a juicio, debe informarse clara y oportunamente a los usuarios acerca de la tipicidad o atipicidad de los hechos denunciados, evitando así, desgastes procesales y frustraciones para las víctimas denunciantes.

4. Conclusiones

La reforma procesal penal de la provincia de Catamarca, siguiendo los lineamientos establecidos por nuestra Constitución Nacional y por los Pactos Internacionales de Derechos Humanos incorporados a ella y de igual jerarquía (art. 75 inc. 22 C.N.), ha contemplado el problema de la víctima, asignándole un rol más jerarquizado dentro del proceso, partiendo del reconocimiento del delito como un conflicto que ha ocasionado daños individuales, a la par de los sociales.

Sin embargo, sugerimos ampliar el protagonismo de la víctima en el aspecto sustancial del proceso, acordándole ciertos márgenes a su voluntad para condicionar o determinar la solución final del conflicto penal, de acuerdo a las nuevas tendencias doctrinarias⁷, resaltando además, que en un sistema adversarial el Ministerio Público Fiscal debería asumir el rol de "abogados de víctimas".

Por último, reconocemos que los cambios no se producen de un modo mágico ni repentino, y que a veces los mismos requieren de largos procesos evolutivos, sin embargo, consideramos que es posible que las propuestas realizadas se implementen paulatinamente en el ámbito de nuestro Ministerio Público Fiscal, aunando esfuerzos a fin de lograr humanizar el proceso, otorgándole a la víctima el trato que realmente se merece, satisfaciendo así todas sus necesidades.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

BIDART CAMPOS, GERMÁN J., *Manual de la Constitución reformada*, t. I, Ediar, Buenos Aires, 1998⁸.

CAFERATTA NORES, JOSE I.: *-Proceso penal y derechos humanos. La influencia de la normativa supranacional sobre derechos humanos de nivel constitucional en el proceso*

⁷ Tal como lo recomienda CAFERATTA NORES, JOSÉ I., "Introducción al derecho procesal penal", Lerner, Córdoba, 1994, p. 110. Comparte la postura, MAIER, JULIO B. J., "Derecho Procesal Penal", t. II, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2003, ps. 590 y ss.

penal argentino, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000.

-Introducción al derecho procesal penal, Lerner, Córdoba, 1994.

CONVENIO DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO C.P.P. DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA – Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – Informe Final, 2006.

GORKIEWICZ MORONI, ERICA: *La víctima luego de la reforma procesal penal de Catamarca (trabajo final del Curso Regional de Perfeccionamiento en Herramientas de Diseño para un Sistema Penal Democrático, Oral y Adversarial*, coorganizado por la U.N.Ca. e INECIP, 2006.

GULLAMONDEGUI, LUIS RAUL - GORKIEWICZ MORONI, ERICA, *El nuevo proceso penal*, Editorial Mediterránea, 2006, p. 185.

MAIER, JULIO B. J., *Derecho Procesal Penal*, t. II, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1996.